



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA DE FINANZAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

El Suscrito Delegado de la Secretaria General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizado para este acto mediante Acuerdo Ejecutivo No.628-2014 del 10 de septiembre de 2014, mediante este acto procede a notificar a la abogada **ANA PAMELA LÓPEZ CASTAÑEDA**, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **ORGANIZACIÓN PUBLICITARIA, S.A.**, de la **providencia** que literalmente dice: "**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós (22) de junio, dos mil veintiuno (2021). Téngase por recibido el expediente 321-19-13000-1555** procedente del Servicio de Administración de Rentas (SAR) contentivo de recurso de apelación contra la resolución **171-20-13000-390** interpuesto por la abogada **Ana Pamela López Castañeda** quien actúa como apoderada legal de la sociedad mercantil **Organización Publicitaria S.A. con RTN [REDACTED]**. Por lo que esta Secretaría de Estado ha procedido a revisar el expediente referido verificando que: **1) Consta a folio cuarenta y ocho (48) del Tomo de la pieza del recurso de apelación que en fecha tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020) se notificó de manera personal la resolución 171-20-13000-390 de fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020) emitida por Servicio de Administración de Rentas (SAR). 2) Se confirma en el folio cuarenta y nueve (49) del Tomo de la pieza del recurso de apelación, que el recurso de apelación fue interpuesto en tiempo y forma en fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil veinte (2020), es decir, dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación, conforme lo establecido en el artículo 176 del Código Tributario contenido en el Decreto No. 170-2016, EN CONSECUENCIA: Téngase por admitido el recurso de apelación presentado, y para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente, se requiere en legal y debida forma al recurrente para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles acredite la carga probatoria que respalden los hechos en que basa su pretensión, o de ser procedente designe su ubicación, en el caso de los documentos deberán ser presentados en su original, o copia debidamente autenticada o cotejada. Si no presenta los medios de prueba, se tendrá por desestimado el presente recurso y se archivarán las diligencias conforme a lo establecido en el artículo 185 numeral 2) y 3), 204 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016; 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 del Decreto Legislativo 31-2020; 5 y 38 del Decreto Legislativo 33-2020; 1 y 4 del PCM-021-2020; 1 y 2 PCM-022-2020; 1 del PCM 023-2020; 3 y 5 PCM-045-2020; y 1 del PCM 146-2020. Pieza SEFIN consta de dos (2) Folios, Expediente SAR, consta de un (1) Tomo (Oficio SAR-SG-028-C-2020). NOTIFÍQUESE. (F Y S) FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARIA GENERAL.**" De conformidad con lo establecido en los artículos 88, 89 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).


JESÚS EDUARDO BENDAÑA LAÍNEZ
SECRETARÍA GENERAL



ACUERDO DE DELEGACIÓN NO.628-2014

/MAAA